



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 SEP 2020

Ref. Verbal Nro. 11001-40-03-047-2020-00250-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente

1º ALLEGAR poder especial para iniciar la acción, **IDENTIFICANDO** el contrato base de la presente acción, por cuanto el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso, debe tener determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros. (Artículo 84 numeral 1 del Código General del proceso en concordancia con el 74 ibídem). e **INDICANDO** la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá **coincidir** con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020²¹,

2º INFORMAR el canal digital donde debe deben ser notificados los demandados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, según lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

3º APORTAR certificado de tradición del inmueble base de la presente acción, con fecha de expedición que no supere los treinta días.

4º AJUSTAR el juramento estimatorio presentado de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso.

5º APORTAR el documento por medio del cual la demandante Flor Edith Robayo Carrillo dio poder al señor José Santos Salinas Sanchez para que actuara en su nombre y representación para la compraventa del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 166-0009282.

6º ADICIONAR los hechos para efectos de **precisar** cuál es el incumplimiento que se le atribuye a la parte demandada, esto teniendo en cuenta que indicó que se le adeuda la **sanción de que trata el artículo 731 del Código de Comercio**, sobre unos cheques y además habla de intereses de plazo y moratorios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

²¹ Artículo 5. Poderes: (...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

N.S

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 027 Hoy 11 de SET. 2020 a la
hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS